

EST-VSCSM-PARCU-048

ESTADO No. 048

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 076 del 13 de febrero de 2019 y 725 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	221R	CARBONES DE TOLEDO S.A		22/12/2021	1242	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. 221R, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1061 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. 221R, para que allegue las Correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.2.1, del Concepto Técnico No. PARCU-1061 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico No. PARCU-1061 del 11 de noviembre de 2021, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo,</p>

						<p>razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	BEV-081	CI MINAS LA AURORA SAS,		22/12/2021	1243	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. Para el contrato No.BEV-081, de acuerdo a las recomendaciones de Concepto Técnico PARCU No. 1064 de fecha 11 de noviembre de 2021, e cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 1064 de fecha 11 de noviembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: la sociedad titular de acuerdo a la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, ARTICULO 7, debe presentar de manera digital toda la información geológica proveniente del presente estudio, ante la AGENCIA</p>

						<p>NACIONAL DE MINERIA o el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO por medio de los portales ya dispuestos en las páginas WEB de ambas entidades.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GJNF-01	GLORIA ELISA MUTIS SIERRA		22/12/2021	1244	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. GJNF-01, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1067 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. GJNF-01, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.2.1, del Concepto Técnico No. PARCU-1067 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico No. PARCU-1067 del 11 de noviembre de 2021, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p>

						<p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ILJ-08331X	MARGRES S.A – LUZ YARIMA JAIMES RINCON		22/12/2021	1245	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1226 de 15 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla Común correspondientes a los trimestres IV DEL 2019, I, II, III Y IV del año 2020 y I del 2021 toda vez que se encuentran bien diligenciados reportando producción de cero. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001 y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020. • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre del 2021.

					<p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a certificado de póliza PARCU 0336 DEL 03/12/2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Auto PARCU-0373 del 07 de abril de 2014, bajo apremio de multa para que Presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Ratificado mediante Auto PARCU 1312 de 21 de octubre del 2019, donde se requirió bajo causal de caducidad la presentación Programa de Trabajos y Obras (PTO). <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Auto PARCU- 0373 del 07 de abril de 2014, se le requirió la presentación de la licencia ambiental o documentación que acredite el estado en el que se encuentra la solicitud expedida por la autoridad competente. Ratificado mediante Auto PARCU 1312 de 21 de octubre del 2019, donde se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Acto admirativo expedido por la autoridad ambiental o certificado de su trámite.
--	--	--	--	--	--

					<p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a la Resolución GSC – ZN No. 00202 del 13 de Julio de 2016, ARTÍCULO PRIMERO: Se impone MULTA a la señora LUZ YARIMA JAIMES RINCON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.375.899 de Ragonvalia y a la Sociedad MARGRES S.A, identificada con Nit. 800.224.438-6 titulares del Contrato de Concesión No. ILJ – 08331X, por valor de TRECE (13) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. • INFORMAR al titular minero, que el Formato Básico Minero 2019 allegado mediante la plataforma ANA MINERIA serán evaluados a través de dicha plataforma. • INFORMAR al titular minero, que el titulo minero N°ILJ-08331X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	448	CERAMICA ITALIA S.A		22/12/2021	1246	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1222 de 15 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al AUTO N° 1179 de fecha 27 de septiembre del 2018, donde se requirió, el pago del canon superficial de la Segunda anualidad de la etapa de

						<p>Construcción y Montaje por valor de (\$883.520), más los intereses que se causen desde el momento de haberse generado la obligación esto desde el 17/10/2011 hasta el día de hacerse efectivo el pago, y pago del canon superficiario Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de (\$934.823), más los intereses que se causen desde el momento de haberse generado la obligación esto desde el 17/10/2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Auto PARCU No. 0776 del 28 de julio del 2020 en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 11/04/2020, según lo establecido en Constancia N° 0297 de 11 de noviembre del 2021, emitida por la Autoridad Minera y a la fecha de realizado el presente concepto no ha dado cumplimiento. • A la presentación del Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. • A la presentación de los Formularios de declaración de la producción y liquidación de las regaláis correspondiente al IV Trimestre 2019, y I y II trimestres de 2020. A la fecha del presente concepto técnico y revisado el SGD y expediente digital no se evidencia su cumplimiento. por lo que se recomienda al área jurídica para su competencia. • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido Mediante AUTO 1426 del 08 de noviembre del 2019 en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para su respectiva Evaluación.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • A la presentación de los FBM anual 2018 con su respectivo plano de labores actualizado y el FBM Semestral 2019, y Auto PARCU No. 0776 del 28 de julio del 2020 donde se requiere FBM anual 2019. • La presentación de los Formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I, II, III Trimestre del año 2019. A la fecha del presente concepto técnico y revisado el SGD y expediente digital no se evidencia su cumplimiento. por lo que se recomienda al área jurídica para su competencia. • INFORMAR al titular minero, que debe presentar: <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual 2020 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentado en la plataforma de ANNA-MINERA. • Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020 y I, II, III de 2021 toda vez que éste no se encuentra en el expediente. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ARE-SEN-11191	ORLANDO CALDERON PUEENTES, CESAR SEPULVEDA GAMBOA, VICTOR JULIO		22/12/2021	1247	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1225 de 15 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al III, IV trimestre 2020 y I, II, III

		FRANCO VILLAMIZAR, RUBEN DARIO MARTINEZ, FROILAN SAYAGO MERCHAN, JOSE DEL CARMEN SAENZ MARQUEZ, CARLOS OMAR SAENZ BARCO				<p>trimestre 2021, toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado y los soportes se encuentra en el expediente</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que los radicados mediante evento 129361, radicado 2967-0 de 03 de agosto de 2021, por el cual se allega el formato básico minero año 2019 mediante la plataforma ANNA MINERIA y el evento 205039, radicado 22934-0 de 11 de marzo de 2021, por el cual se allega el formato básico minero año 2020 mediante la plataforma ANNA MINERIA, serán evaluados mediante la plataforma Anna Minería. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCB-11X	MARÍA STELLA CAMPEROS OCHOA CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA		22/12/2021	1248	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1069 de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre I del año 2020. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 <i>“Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”</i>, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral

						<p>de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IET-16331X	NUTRIFOX LTDA		22/12/2021	1249	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1071 de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO DIO CUMPLIMIENTO a los pagos correspondientes al I,II,III año de exploración y I,II,III construcción y montaje de los cuales se adeuda lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ I Exploración adeuda \$14.050, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. ○ II Exploración adeuda \$48.194, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

						<ul style="list-style-type: none"> ○ III Exploración adeuda \$1.674.292, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. ○ I Construcción y Montaje \$ 1.771.512, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. ○ II Construcción y Montaje \$ 1.842.785, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. ○ III Construcción y Montaje \$ 1.925.624, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. <ul style="list-style-type: none"> ● INFORMAR al titular minero, que revisado el expediente en el SGD se establece que a la fecha del presente concepto el titular con cuenta con póliza minero ambienta la cual se encuentra vencida desde el 4/03/2011. ● INFORMAR al titular minero, que no ha cumplido con las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> ● El titular no presento el Programa de Trabajo y Obras (PTO). ● El titular no presento la licencia ambiental. ● El titular no ha allego los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres II,III,IV 2015; I,II,III,IV 2016; I,II,III,IV 2017; I,II,III,IV 2018; I,II,III,IV 2019; I,II,III,IV 2020; I,II,III, 2021. ● El titular no allegó los FBM anual 2019, semestral y anual 2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020. ● El titular no allegó pago de las visitas de Fiscalización de los años 2011 y 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del
--	--	--	--	--	--	--

						<p>pago; por el valor de: (\$621.926) toda vez que a folio 121, reposa el informe de visita realizado el día 22-07-2011 y (\$657.372) toda vez que a folio 138, reposa el informe de visita realizado el día 18-05-2012.</p> <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BFU-171	HECTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ, LUIS ANDRES MADARRIAGA SUAREZ, VICTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ		22/12/2021	1250	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. BFU-171, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1182 del 3 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No.BFU-171, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.2 y 3.2.2, del Concepto Técnico No. PARCU-1182 del 3 de diciembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en</p>

					<p>que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares mineros, que una vez sea aprobado el documento técnico PTO, se procederá a evaluar el derecho de preferencia de acuerdo a la normatividad legal vigente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO HERLINDA CASTRO DE PAEZ		22/12/2021	1251	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1119 de fecha 23 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019, ya que, se encuentran bien diligenciados y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD. • APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020, ya que, se encuentran bien diligenciados y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD. • APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2021, ya que, se encuentran bien diligenciados y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD. • NO APROBAR, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, ya que, el valor total

					<p>reportado es de \$ 1.628.714 pesos y no coincide con la sumatoria total de los de los soportes de pago por valor de \$ 1.935.879 pesos.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correcciones del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, ya que, el valor total reportado es de \$ 1.628.714 pesos y no coincide con la sumatoria total de los de los soportes de pago por valor de \$ 1.935.879 pesos. • El formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y III trimestre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante <u>Auto PARCU – No. 1340 del 21 de Octubre de 2020</u>, referente a la presentación de las <u>Renovación de las pólizas para el contrato de pequeña explotación carbonífera del título No. 1895T y Reajuste del formato básico minero anual de 2012 y 2013</u>, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado. • INFORMAR al titular minero, que los <u>formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, allegados bajo radicado No. 16421-0 del 25 de noviembre de 2020 y radicado No. 25343-0 del 30 de Abril de 2021</u>, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna
--	--	--	--	--	--

						<p>minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DKC-162	CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS		22/12/2021	1252	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1129 de fecha 24 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo desprendible de pago. • NO APROBAR el formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. Teniendo en cuenta que el recibo de pago que el titular allega fue presentado para el formulario de declaración de producción de regalías correspondiente al primer trimestre de 2021 con fecha de pago realizado el día 14 de abril de 2021. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte del pago faltante de la declaración de producción de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, por valor SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 7975), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el día 01/10/2020. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que <u>la Póliza minero ambiental N° 49-43-101002537, allegada mediante Evento N° 293657 con radicado N°36535-0 del 14 de noviembre de 2021, con vigencia del 13 de noviembre de 2021 hasta el 13 de noviembre de 2022, y los FBM anual de 2019 y Anual de 2020, mediante Eventos N° 17667 con radicado N°15227-0 del 28 de octubre de 2021 y Evento 202847 con radicado N° 22284-0 del 01 de marzo de 2021 respectivamente</u>, serán evaluados y aprobadas a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • INFORMAR al titular minero, que mediante AUTO PARCU-380 del 19 de abril de 2021, donde se acoge Informe de visita 0356 del 03 de abril de 2021, se levanta la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta el día 23 de noviembre de 2020, que consistía en : <u>“suspender todas las labores de preparación explotación y desarrollo del subnivel 1 desde la abscisas 350 hasta el frente, incluyendo los tambores dentro de este trayecto, debido a presencia de concentraciones como dióxido de carbono desde 078 a 1 y deficiencia de oxígeno en 19.3, solo será autorizado todas labor tendiente a restablecer el circuito de ventilación teniendo en cuenta que se deberá garantizar las condiciones mínima para el personal, así como el monitoreo constante con equipo y bitácora de mediciones diarias, se deberá: actualizar el plan de ventilación según el título II del decreto 1886/2015.</u> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EAL-081	PROMEXCO S.A		22/12/2021	1253	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1130 de fecha 24 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p>

- APROBAR el formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, presentados en ceros.
- APROBAR el formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, presentados en ceros.
- APROBAR el formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2020, presentados en ceros.

2.2. REQUERIMIENTOS.

Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.
- El formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al I trimestre de 2021.
- El formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al III trimestre de 2021

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- **INFORMAR al titular minero**, que la Póliza Minero Ambiental N° 42-43-101005313, con vigencia hasta el 14 de febrero de 2022, allegado mediante Eventos N° 205170 con radicado N°22962-0, será evaluada y aprobada a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.

						<p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante <u>Auto PARCU –No. 1916 del 4 de diciembre de 2014, PARCU-0080 del 31 de enero de 2014. Y PARCU-0782 del 28 de julio de 2020,</u> referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 ya que no se encuentran debidamente diligenciados los numerales B1 y B2. • Presentación del Formato Básico Minero anual 2014. • Presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma. • PARAGRAFO: para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	EE5-11001X	NANCY LOPEZ	SOLANO		22/12/2021	1254	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1123 de fecha 24 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arcilla correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020 ya que se encuentran firmados por el titular y presentan declaraciones en ceros. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arcilla correspondientes al III trimestre de 2020, ya que se encuentran firmados por el titular y presentan declaraciones en ceros. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1123 de fecha 24 de noviembre de 2021, la cual debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, éste es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, <u>que los formato Básico Minero anual de 2019, Formato Básico Minero Semestral de 2019, y formato Básico Anual 2020, allegados Mediante evento 173121 con radicado 14651-0 del 14 de octubre de 2020, evento 223071 con radicado 24692-0 del 19 de abril de 2021, y evento 223080 de radicado 24693-0 del 19 de abril de 2021,</u> serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	EE5-11002X	SAMUEL FLOREZ FLOREZ		22/12/2021	1255	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1124 de fecha 24 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1124 de fecha 24 de noviembre de 2021, la cual debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar

					<p>https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte del pago faltante de las declaración de regalías del II trimestre de 2021, por valor (\$ 65) sesenta y cinco pesos M/CTE más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el día 21/07/2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante <u>Auto PARCU –No. 0633 del 31 de julio de 2021, PARCU-0994 del 06/08/2020, PARCU-1352 del 22 de octubre de 2019, Auto PARCU-0597 del 23 de marzo de 2018 y Auto PARCU-1148 del 9 de noviembre de 2017,</u> referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formato básico minero semestral 2013, 2014, Formato Básico Minero Anual 2012, 2014. Formulario de declaración de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2012, I trimestre de 2013, II, III, IV trimestre de 2018, II, IV trimestre de 2019, I trimestre 2020. Viabilidad Ambiental Otorgada por la Autoridad Competente. FBM Semestral del año 2016, Semestral y Anual de los años 2017, 2018 y Semestral del año 2019. PARAGRAFO: para su presentación, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR al titular minero, que dando alcance al Auto PARCU-1034 del 01/09/2020, donde se acoge Concepto Técnico PARCU-0994 del 06/08/2020, el cual analiza la comparación Multitemporal generado por el centro de monitoreo de la ANM, con código VSC-CM -20-20004-EE5-11002X-COMP-24, de fecha 20 mayo de 2020, identificando actividad minera dentro del área del título; se "PRIORIZARA VISITA DE FISCALIZACION, teniendo en cuenta que se está realizando actividad minera sin contar con La Licencia Ambiental y así viene declarando desde el 2010 hasta el 2019. Por lo tanto, se ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN, ubicadas en coordenadas N1.352.582 y E: 845.282 dentro del título minero EE5-11002X".</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIF-102	CARBONES DE TOLEDO S.A		22/12/2021	1256	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1125 de fecha 24 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2013, dado que se encuentra bien diligenciado. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020 y I del año 2021; con una producción reportada en cero (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados. • APROBAR el formato básico minero anual de 2017 junto con su plano, teniendo en cuenta que una vez comparado con la declaración de regalías del año 2017 (con producción en cero "0"), de acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico PARCU No 1280 del 11 de octubre de 2018. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p>

					<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III trimestre del año 2021. 3.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018, radicados en la herramienta del SI.MINERO con números de solicitud FBM201703108078 del 10 de marzo de 2017, FBM2018022821910 del 28 de febrero de 2018 y FBM2019020435585 del 04 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1125 de fecha 24 de noviembre de 2021, la cual debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	JIT-10482	JAIRO TAUTIVA RAMIREZ		22/12/2021	1257	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1118 de fecha 23 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2012 toda vez que se encuentra bien diligenciado y el pago reposa en el expediente. • NO ACEPTAR el pago por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración. • NO ACEPTAR el pago por concepto de visita de fiscalización del I trimestre de 2011. • NO ACEPTAR el pago por concepto de visita de fiscalización del II trimestre de 2011. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma ANNA MINERÍA. • El Formato Básico Minero Semestral de 2009, diligenciados en la plataforma ANNA MINERÍA.

					<ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2010; II, III y IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1118 de fecha 23 de noviembre de 2021, la cual debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. • Soporte de pago del valor faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$4.319) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del valor faltante por concepto de visita de fiscalización del I trimestre de 2011, por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO (\$15.705) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del valor faltante por concepto de visita de fiscalización del II trimestre de 2011, por valor de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$17.439) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos <u>Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad</u>, mediante <u>Auto PARCU – 00280 del 24 de julio de 2012, PARCU – 1425 del 8 de noviembre de 2019, y PARCU 0629 del 27 de julio de 2020</u>, referente a la presentación de la siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización realizada el día 30 de abril de 2012 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS \$ 5.978.403. • Corrección de los FBM anual de 2018, y la presentación del FBM semestral de 2019. • Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico PARCU-0363 del 02 de junio de 2017 fueron rechazados porque al momento de la evaluación no se habían presentados las declaraciones de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2016. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2019 y 2020. • PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>LEJ- 16431</p>	<p>MARIBEL DIAZ CARRILLO</p>		<p>22/12/2021</p>	<p>1258</p>	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1120 de fecha 24 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2020, con su respectivo plano adjunto en la plataforma de ANNA MINERÍA. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2020. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante <u>Auto PARCU –No.0162 de fecha 6 de febrero de 2020 y PARCU-0876 del 18 de agosto de 2020</u>, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 22 de mayo de 2015. • Soporte del pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, por un Valor de \$ 513.554, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte del pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un Valor de \$549.504, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un Valor de \$587.969, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un Valor de \$622.659, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Viabilidad Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente. • La presentación de los FBM Anual del año 2013, Semestral y Anual del año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. • La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2019. • PARAGRAFO: <u>Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones</u>, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. • INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LEJ-16431, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el
--	--	--	--	--	--

						<p>artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LEL-09062X	JAVIER RAMIREZ VELANDIA Y GRACIELA RAMIREZ CAMACHO		22/12/2021	1259	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1121 de fecha 24 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con su plano adjunto, diligenciados en la Plataforma de ANNA MINERÍA. • Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2020 y al I, II, III trimestre del año 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Recordar al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, teniendo en cuenta que Mediante</p>

						<p>Resolución VSC N° 000148 del 27 de enero de 2021, se declara la caducidad del Contrato de Concesión N° LEL-09062X y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LK2-08101	<p>LUIS JESUS URBINA JAIMES JOSE ANTONIO CARRILLO ANUNCIACION GELVEZ JESUS JAVIER GELVEZ GUERRERO RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ</p>		22/12/2021	1260	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1122 de fecha 24 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, I, II de 2021. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante <u>Auto PARCU –No.0698 del 28 de julio de 2020</u>, referente a la presentación de la las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la póliza minero ambiental.

						<ul style="list-style-type: none"> • Ajustes al FBM semestral de 2018, soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$1.754.628, desde 01/04/2017 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • Formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2017. • Licencia Ambiental o el certificado de su trámite. • PARAGRAFO: <u>Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones</u>, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LA ZORZANA	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA		22/12/2021	1261	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1175 de fecha 2 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2011, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2011, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado.</p>

					<p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2011, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2011, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2013, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2013, toda vez que se encuentra bien diligenciados.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2013, toda vez que se encuentra bien diligenciados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2013, toda vez que se encuentra bien diligenciados. <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2010, toda vez que presenta una diferencia de \$114.625 más los intereses generados a la fecha de pago y los recibos de pago correspondientes 265.04 toneladas.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2010, toda vez que presenta una diferencia de \$5.751.626 más los intereses generados a la fecha de pago y los recibos de pago correspondientes 2263.43 toneladas.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2010, toda vez que presenta una diferencia de \$3.339.004 más los intereses generados a la fecha de pago y los recibos de pago correspondientes 1230.47 toneladas.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2012, toda vez que presenta una diferencia de \$329.952 más los intereses generados a la fecha de pago y los recibos de pago correspondientes 2222.25 toneladas.</p> <p>NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2012, toda vez que presenta un saldo pendiente de \$ 716.788 más los intereses generados a la fecha de pago y los recibos de pago correspondientes 1960.09 toneladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2014, toda vez que presenta un saldo pendiente de \$462.711 más los intereses generados a la fecha de pago. • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2014, toda vez que presenta un saldo pendiente de \$1.198.763 más los intereses generados a la fecha de pago. • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2015, toda vez que presenta un saldo pendiente de \$933.670 más los intereses generados a la fecha de pago.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2015, toda vez que presenta un saldo pendiente de \$1.278.961 más los intereses generados a la fecha de pago. • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que presenta un saldo pendiente de \$ 175.583 más los intereses generados a la fecha de pago. • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que presenta un saldo pendiente de \$ 4.019 más los intereses generados a la fecha de pago. • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2015, toda vez que se encuentra bien diligenciado. • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015, toda vez que se encuentra bien diligenciado. • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2016, toda vez que presenta un saldo pendiente de \$230.132 más los intereses generados a la fecha de pago. • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2016, toda vez que presenta un saldo pendiente de \$ 96.575 más los intereses generados a la fecha de pago. • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2016,
--	--	--	--	--	--

						<p>toda vez que presenta un saldo pendiente de \$ 134.935 más los intereses generados a la fecha de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2016, toda vez que presenta un saldo pendiente de \$ 134.935 más los intereses generados a la fecha de pago. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización de la licencia ambiental, ya que una vez verificado no coincide la producción anual proyectada en el PTO, con respecto a la producción propuesta en la licencia ambiental. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2014. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014. <p>El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2012.</p> <p>El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2010.</p> <p>El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III trimestre del año 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> El FBM anual de 2019, y FBM anual de 2020, diligenciados por la plataforma de ANNA MINERIA. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago correspondiente a las 4299.79 toneladas del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2015. El soporte de pago correspondiente a las 25157.54 toneladas del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2016. El soporte de pago correspondiente a las 26280.57 toneladas del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2016. El soporte de pago correspondiente a las 30097.6 toneladas del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2016. El soporte de pago correspondiente a las 34751.15 toneladas del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que <u>la póliza número 4943101002384 con vigencia 22/06/2021 hasta 22/06/2022 radicada Mediante N. 33588-0, y evento 280582 con fecha del 29/9/2021</u>, será evaluada y aprobada a
--	--	--	--	--	--

						<p>través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU –0240 de fecha 25/02/2019, y PARCU 0532 de fecha 21/07/2020, referente a la presentación de la siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Formatos Básicos minero correspondiente al anual de 2016, Semestral y anual del año 2017, y anual del año 2018. • Corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, diligenciado, a través de la Plataforma del SI. MINERO. • PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	223R	FRANCISCO JAVIER MURRILLO CONTRERAS		22/12/2021	1262	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1183 de fecha 3 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y los pagos reposan en el expediente.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • El FBM anual de 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU 1463 del 20 de noviembre de 2019. <p>ACEPTAR el pago allegado por concepto de regalías del I trimestre de 2020, asociadas a las 921,88 ton con fecha de pago del 2 abril de 2020; el pago allegado por concepto de regalías del II trimestre de 2020, asociadas a las 364,23 ton con fecha de pago del 3/06/2020, 22,77 ton con fecha de pago del 08/07/2020, 60,28 ton con fecha de pago 04/06/2020.</p> <p>NO ACEPTAR el pago allegado por concepto de regalías del I trimestre de 2020, asociadas a las 20,47 ton.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO ACEPTAR el pago allegado por concepto de regalías del I trimestre de 2020, asociadas a las 7.19 ton. • NO ACEPTAR el pago allegado por concepto de regalías del II trimestre de 2020, asociadas a las 20.85 ton. • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, debido a que sus pagos se realizaron de forma extemporánea y a la fecha no se han cancelado. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <p>El soporte de pago por el valor faltante de \$487 por concepto de regalías del I trimestre de 2020, más los intereses que se generen desde el 24 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por el valor faltante de \$95 por concepto de regalías del I trimestre de 2020, más los intereses que se generen desde el 20 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago por el valor faltante de \$7.864,75 por concepto de regalías del II trimestre de 2020, más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante <u>Auto PARCU – Auto PARCU 642 del 13 de julio de 2020, PARCU 0191 del 13 de febrero de 2020, PARCU 1603 del 26 de noviembre de 2019, PARCU 642 del 13 de julio de 2021, y PARCU 0642 del 13 de julio de 2021</u>, referente a la presentación de la siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Renovación y actualización de las pólizas, como lo establece la cláusula vigésima quinta del contrato de pequeña explotación carbonífera No 223R, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-No. 587 de fecha 6 de julio de 2021, presentándolas a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin. • Actualización del PTI que tenía una vigencia hasta el 29 de septiembre de 2019, conforme a los términos de referencia, acogidos mediante resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. • Correcciones y/o ajustes del Formato Básico Minero semestral 2016, semestral y anual 2018 y Formato Básico Minero semestral 2019. • FBM anual de 2019 y de 2020.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Formularios de liquidación y pago de regalías del II, III, IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2021. • Soporte del pago de visita para el año 2011 por valor de (\$13.057), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 21/10/2011 y pago de visita para el año 2013 por valor de (\$341.928), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 20/06/2013. • PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 76 del decreto 2655 de 1988. <p>INFORMAR al titular minero, que la Licencia Ambiental contempla entre sus beneficiarios a la señora Ana de Jesús Contreras de Murillo, la cual mediante Resolución N° 00523 de fecha 12 junio 2019, aceptó su renuncia sobre los derechos y obligaciones del título 223R, por lo tanto, debe allegar la actualización de la licencia ambiental bajo los nuevos parámetros o una certificación expedida por CORPONOR en la que se indique que no es necesaria dicha actualización.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-001-2001	MARGARITA JAIMES VERA Y JOSE DEL CARMEN JAIMES VERA		22/12/2021	1263	<p>Informar, que una vez verificado el expediente digital de la Solicitud No. 04-001-2001, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1117 del 23 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1117 del 23 de noviembre de 2021. <p style="text-align: center;">1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1117 del 23 de noviembre de 2021. • Informar, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha <u>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</u> con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Premio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar <p>Informar, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1117 del 23 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente de la solicitud No. 04-001-2001. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO		22/12/2021	1264	<p>Informar, que una vez verificado el expediente digital de la Solicitud No. FI3-112, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1127 del 24 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> EL TITULO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CADUCIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN VSC No.000636 DE 2021 (11 de junio del 2021). Una vez revisado el SGD se establece que mediante correo electrónico el día 06 de julio de 2021, se allego recurso de reposición el cual se encuentra en proceso de estudio por el área jurídica de la ANM. Por lo anterior las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el literal 6 del presente Concepto Técnico no se deben ejecutar hasta tanto se defina el trámite sancionatorio el cual se encuentra incurso. <p>Informar, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1127 del 24 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente de la solicitud No. FI3-112 Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HCF-081	JOSE ACEVEDO	RAMIRO	22/12/2021	1265	<p>Informar, que una vez verificado el expediente digital de la Solicitud No. HCF-081, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1128 del 24 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1128 del 24 de noviembre de 2021. <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1128 del 24 de noviembre de 2021. • Informar, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que a la fecha <u>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</u> con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>Informar, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1128 del 24 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente de la solicitud No. HCF-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FE3-091	CARBOMINE S.A.S		22/12/2021	1266	ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1231 de 16 de diciembre de 2021 , realizado por la autoridad minera.

					<p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el pago faltante de la quinta anualidad de la etapa de exploración toda vez que se encuentra bien liquidado. • ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, IV trimestre 2020, I, II trimestre 2021 toda vez que se encuentra en ceros. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre 2020, III trimestre 2021 toda vez que revisado el expediente no se evidencia dicho cumplimiento <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que los radicados mediante evento 193557 y radicado 18659-0 de 22 de enero de 2021, donde allega el formato básico minero año 2019 en la plataforma de ANNA MINERIA y mediante evento 266077 y radicado 30625-0 de 12 de agosto de 2021, donde allega el formato básico minero año 2019 en la plataforma de ANNA MINERIA serán evaluados en dicha plataforma. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	KKD-08301	GENDER DURAN ANGARITA		22/12/2021	1267	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1229 de 15 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 así como el (I), (II) y (II) Trimestre del año 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo solicitado Mediante Auto 1481 de 15 de noviembre de 2019, donde se INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KKD-08301 para que realice la Presentación del Pago Extemporáneo del Segundo Año de la Etapa de Exploración, por un Valor de \$ 130.307, más los intereses que se generan desde el 11 de abril de 2012. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo solicitado Mediante Auto 1481 de 15 de noviembre de 2019, donde se INFORMA AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KKD-08301 para que realice presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral del año 2016. Evaluado el Expediente y el sistema SGD se evidencia que el titular no ha dado respuesta a dicho requerimiento.
------------	-----------	-----------------------------	--	------------	------	--

						<p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Auto 1481 de 15 de noviembre de 2019, se REQUIERE al titular del Contrato No. KKD-08301, para que realice el ajuste a los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del 2016 y semestral de 2018, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato, con lo reportado en los formularios de regalías. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IH3-14241	EMPRESA DE FOSFATO DE NORTE DE SANTANDER S.A. FOSFONORTE S.A		22/12/2021	1268	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1227 de 15 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002438, expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA., con fecha de vigencia desde 28 de agosto de 2021 hasta 28 de agosto de 2022. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2020, y I, II y III trimestre del 2021, para mineral ROCA FOSFORICA toda vez que se declara en ceros. • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SIMINERO, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

					<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SIMINERO, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020. • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre del 2021 <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal I) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar acto administrativo donde la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental del título minero IH3-14241 o certificación de su trámite vigente, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Auto 0789 del 17 de septiembre del 2012, se requirió al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cancele la suma de \$657.37 por motivo de visita de fiscalización realizada el 24 de abril del 2012. el auto fue publicado en el estado No. 025 del 19 de septiembre del 2012. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el titulo minero N°IH3-14241, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	089-91	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA		22/12/2021	1269	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1079 de fecha 12 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, III y IV trimestre de 2020, y II trimestre de 2021, ya que fueron reportados en ceros. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el FBM anual de 2013, 2019, los cuales deberán ser radicados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. Este requerimiento no

					<p>se ve afectado por la suspensión de obligaciones, toda vez que las mismas no han sido continuas en el tiempo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, I y III trimestre de 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar el programa de trabajos y obras PTO, ya que se encuentra contractualmente en la séptima anualidad de la etapa de explotación. Este requerimiento no se ve afectado por la suspensión de obligaciones, toda vez que las mismas no han sido continuas en el tiempo. Presentar copia de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma, ya que se encuentra contractualmente en la séptima anualidad de la etapa de explotación. Este requerimiento no se ve afectado por la suspensión de obligaciones, toda vez que las mismas no han sido continuas en el tiempo. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, las pólizas allegadas mediante radicado 20211001061102 del 2 de marzo de 2021, deberán ser radicadas mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA para poder proceder a realizar la respectiva evaluación. INFORMAR al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que
--	--	--	--	--	---

						<p>su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FBLO-01	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ		22/12/2021	1270	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1068 de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva,.</p> <ul style="list-style-type: none"> • los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual del año 2013, Anual 2017, Semestral del año 2018 y 2019 a través la Plataforma habilitada Anna minería

					<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía.</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2021, toda vez que éste no ha sido presentado. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 numeral 4 y 6 Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar la póliza de cumplimiento debidamente constituida y refrendada por el titular según los parámetros técnicos del literal 2.2 del presente Concepto Técnico con una suma asegurada de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/C (\$328.592.050), a través de la plataforma habilitada ANNA MINERIA: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Allegar el soporte de pago de las 226,06 toneladas vendidas a CARBOMAX correspondiente al cuarto trimestre del año 2020, el cual no se encuentra en los adjuntos del radicado No. 20211001048552 del 22 de febrero de 2021. Allegar el soporte de pago de las 514,37 toneladas vendidas a MINERCOQUE correspondiente al primer trimestre del año 2021, el cual no se encuentra en los adjuntos del radicado No. 20211001161602 del 24 de abril de 2021 del 24 de abril de 2021. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARCU-0153 del 23 de febrero 2021 respecto presentar el Formato Básico Minero Semestral
--	--	--	--	--	---

						<p>de 2006, y del Auto PARCU-0172 del 18 de junio 2013 para presentar presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2011 y Semestral de 2012, los cuales fueron requeridos por dicho auto.</p> <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARCU-0153 del 23 de febrero de 2021 respecto presentar de nuevo ajustado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2012 teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado el formulario toda vez que el valor pagado no se ajusta al cálculo establecido para el periodo declarado generando un valor Faltante de (\$ 1.431.875) UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS; ajustes del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, del II trimestre de 2012, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado el formulario toda vez que el valor pagado no se ajusta al cálculo establecido para el periodo declarado generando un valor Faltante de (\$ 3.660.832) TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS; Ajustes del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, del III trimestre de 2012, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado el formulario toda vez que el valor pagado no se ajusta al cálculo establecido para el periodo declarado generando un valor Faltante de (\$ 300) TRESCIENTOS PESOS; allegar el pago y ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente a I trimestre de 2013, toda vez que el pago se hizo de manera extemporánea el día 25 de junio de 2013 generando intereses por un valor de \$ 494.402 respectivamente en el pago efectuado.
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que revisada la plataforma habilitada Anna minería en los módulos de presentación, se establece que el titular mediante eventos 230598 de radicado 26080-0, 230199 de radicado 26017-0, presentó los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual 2008; evento 230202 de radicado 26018-0 del anual 2009; evento 32455 de radicado 26355-0 y evento 227406 de radicado 25516-0 del Semestral y Anual 2010; evento 227409 de radicado 25517-0 del Anual 2012; evento 233998 de radicado 24873-0 del Anual 2006; evento 191655 de radicado 18202-0 del Anual 2018; evento 192347 de radicado 18337-0 del Anual 2019; evento 282599 de radicado 34149-0 del año 2020, los cuales se encuentran en proceso de evaluación técnica, la cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. • INFORMAR al titular minero, que, para la viabilidad de la prórroga del contrato, además del cumplimiento de presentación del Programa de Trabajos y Obras, deberá realizar un análisis de los criterios de evaluación establecidos por el decreto 1073 de 2015, estos son: Técnicos, Económicos, Sociales, Ambientales y Jurídicos. Así mismo deberá estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato. • INFORMAR al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 <i>“Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”</i>, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión
--	--	--	--	--	---

						<p>de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	12968	CEMEX COLOMBIA S.A		22/12/2021	1271	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1093 de fecha 16 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACOGER el concepto técnico 0332 del 30 de septiembre de 2008, que recomienda APROBAR el FBM semestral y anual de 2006, FBM anual de 2007 y FBM semestral de 2008. • ACOGER el concepto técnico 0962 del 12 de junio de 2009 y el concepto técnico 001390 del 21 de junio de 2010, que recomiendan APROBAR el FBM anual de 2008, FBM semestral de 2009 respectivamente. • APROBAR el FBM semestral de 2004 y 2007, los cuales fueron reportados en ceros encontrándose correctamente consignada la información.

					<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, ya que fueron reportados en ceros. • ACOGER el concepto técnico 0543 del 3 de diciembre de 2008, que aprueba los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2008, y el concepto técnico 0962 del 12 de junio de 2009, que aprueba los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2008. • ACEPTAR el pago por valor de \$2.361.902 pesos, correspondiente al pago de visita de fiscalización requerida mediante AUTO No. 000476 del 31 de marzo de 2011, ya que se encuentra correctamente causado el saldo adeudado. • ACEPTAR el pago por valor de \$2.435.480 pesos, correspondiente al pago de visita de fiscalización requerida mediante AUTO No. 0001191 del 11 de octubre de 2011, ya que se encuentra correctamente causado el saldo adeudado. • ACEPTAR el pago por valor de \$3.108.633 pesos, correspondiente al pago de visita de fiscalización requerida mediante AUTO No. 0738 del 11 de septiembre de 2012, ya que se encuentra correctamente causado el saldo y los intereses adeudados. • ACEPTAR los informes cuatrimestrales en cumplimiento de la resolución GSC 000444 del 31 de agosto de 2020, ya que en ellos se evidencia las condiciones económicas y de mercado que atravesó el proyecto minero, y que permitieron dar continuidad a la suspensión de actividades hasta el 18 de diciembre de 2020. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que la póliza de cumplimiento N° 400027852 con vigencia hasta el 8 de agosto de 2022, será revisada mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que oportunamente se le notificará del resultado de la evaluación. INFORMAR al titular minero, que debe ser actualizado el programa de trabajos y obras PTO de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2022. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GKU-091	SOCIEDAD SIMPLIFICADA MINING S.A.S.	ANÓNIMA D.D.I.	22/12/2021	1272	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1070 de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR, el pago realizado por concepto de inspección de campo, requerido mediante la RESOLUCIÓN No. PARCU-003 del día (06-03-2013); por valor de \$1.791.608, pagado el día 21-03-2013., allegado mediante radicado No.2013907008692, del día 21-03-2013.

2.2. REQUERIMIENTOS

Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:

- Allegar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías diligenciado, correspondiente al II, III, IV Trimestre del año 2020, con sus respectivos pagos.
- Allegar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías diligenciado, correspondiente al I, II, III Trimestre del año 2021, con sus respectivos pagos.

Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Allegar la póliza minero ambiental debido a que se encuentra vencida desde el 9 de noviembre del 2021.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- **INFORMAR al titular minero**, que **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU-0701 del 27 de julio del 2020, AUTO PARCU-0919 del 10 de julio de 2014, AUTO PARCU-0564 del día 22-05-2019 habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión GKU-091. Por lo que, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:
 - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de

						<p>EXPLORACIÓN, por un valor de TRESCIENTOS VEINTISÉIS OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$326.802), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el día 18-05-2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.569.644), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el día 29-02-2012. ○ Las correcciones del PTO según AUTO PARCU-0861 del día 31-08-2017. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que los formatos básicos minero anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma de ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha herramienta. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-092632X	JEREMIAS BUITRAGO MENDOZA		22/12/2021	1273	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1114 de fecha 22 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las</p>

						<p>infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2019. • Allegar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2020. • Allegar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, trimestre del año 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARCU-1316 de fecha 21 de octubre de 2019, respecto presentar de forma inmediata: <ul style="list-style-type: none"> - El pago del CANON DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA CONSTRUCCION Y MONTAJE: \$11.857 más los intereses generados desde el día 19 de febrero de 2014 a la fecha efectiva del pago. - El pago del CANON DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA CONSTRUCCION Y MONTAJE: \$30.800 más los intereses generados desde el día 19 de febrero de 2014 a la fecha efectiva del pago. - El pago del CANON DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA CONSTRUCCION Y MONTAJE: \$32.218 más los intereses
--	--	--	--	--	--	--

						<p>generados desde el día 19 de febrero de 2014 a la fecha efectiva del pago.</p> <p>Por lo que en acto administrativo se iniciara proceso sancionatorio de caducidad por los reiterados incumplimientos señalados en el Concepto Técnico PARCU-No. 1114 de fecha 22 de noviembre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto Parcu 0596 de fecha 27 de julio del 2020 respecto presentar el Programa de Trabajo y Obras (PTO). <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por el reiterado incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO, al requerimiento realizado por medio de Auto Parcu 0596 de fecha 27 de julio del 2020, de presentar la licencia ambiental. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por el reiterado incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho en causal de caducidad y bajo apremio de multa en Auto PARCU-1316 de fecha 21 de octubre de 2019, respecto presentar los formularios de declaración y producción de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, y I, II, III y IV trimestre de 2018. Así como el formulario de producción y declaración de regalías del I, II trimestre del año 2019.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por el reiterado incumplimiento.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JDU-09331	NANCY PATRICIA VEGA PINTO		22/12/2021	1274	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1078 de fecha 12 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 para mineral CARBON teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020, II y III de 2021 debido a que revisado el expediente digital el titular no ha dado cumplimiento y a la fecha ya se causó dicha obligación. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto

					<p>PARCU 210 del 23 de febrero de 2021 respecto a la presentación del documento PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.</p> <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante Auto PARCU 1243 del 29 de septiembre de 2020, respecto a gestionar y allegar el certificado con fecha no menor a 90 días en el cual se establezca el estado del trámite de la licencia ambiental. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que revisada la información presentada por el titular en la plataforma habilitada Anna minería en los módulos de presentación, se evidencia que el titular presentó la Póliza Minero Ambiental No. 51460 con vigencia desde el 29-09-2021 hasta el 29-09-2022 con evento No. 285399 y radicado No. 34680-0 del 13 de octubre 2021, el Formato Básico Minero Anual 2019 con evento No. 285466 y radicado No. 34691-0 del 13 de octubre 2021 y el Formato Básico Minero Anual 2020 con evento No. 285470 y radicado No. 34692-0 del 13 de octubre de 2021, los cuales se encuentran en proceso de evaluación técnica. • INFORMAR al titular minero, que el Contrato de Concesión No. JDU-09331 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que el radicado No. 20211001101902 del 29 de marzo del 2021, donde allego solicitud de suspensión de obligaciones del contrato de concesión JDU-09331, será evaluado y comunicado su resultado posteriormente a este acto administrativo. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JDT-08061	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		22/12/2021	1275	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1236 de 17 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR la Póliza Minero Ambiental número 62-43-101001137 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha vigencia 30/07/2021 hasta 30/07/2022. ACEPTAR el pago Extemporáneo correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje más los intereses generados. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar el formato básico minero (FBM) anual correspondiente al año 2020. Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2021.

						<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el formato básico minero (FBM) correspondiente a la anualidad 2012, 2017 y 2019 diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado a través de dicha herramienta. • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Auto Parcu 0692 del 11 de abril del 2018, bajo apremio de multa en virtud de presentar la Licencia Ambiental o el Estado de Trámite de las misma, adelantado ante la autoridad competente. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Auto Parcu 0380 del 18 de junio del 2020, en presentar la corrección del formato básico minero semestral 2012 y 2018. • INFORMAR al titular minero, que el titulo minero N° JDT-08061, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ		22/12/2021	1276	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1073 de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados.

						<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, debido a que revisado la plataforma AnnA Minería no ha dado cumplimiento. • Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020 y I, II, III de 2021, debido a que revisado el expediente digital el titular no ha dado cumplimiento <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el pago faltante por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$119.125. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARCU N° 0062 del 10 de febrero de 2017, respecto a allegar el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.393.973, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARCU 0668 del 28 de julio de 2020, respecto a presentar información del estado actual del trámite de otorgamiento de la licencia ambiental o en su defecto la resolución de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARCU 1201 del 11 de julio de 2018, respecto a presentar el Formato Básico Minero Anual de 2017. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que, NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARCU 0396 del 26 de marzo del 2019, respecto a presentar: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018. ○ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que revisada la información presentada por el titular en la plataforma habilitada Anna minería en los módulos de presentación, se evidencia que el titular presentó la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002475 con vigencia desde el 07-09-2021 hasta el 07-09-2022 con evento No. 286199 y radicado No. 34888-0 del 15 de octubre 2021 y el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2019 con evento No. 137760 y radicado No. 4560-0 del 11 de septiembre 2020 los cuales se encuentran en proceso de evaluación técnica. • INFORMAR al titular minero, que el Contrato de Concesión No. JHE-08581 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. • INFORMAR al titular minero, que mediante Radicado No. 20201000703242 el titular allego respuesta al Auto PARCU 0668 donde presenta un cuadro, el cual determina y aclara cada canon superficiario respecto a las decisiones tomadas en el Auto. Analizadas las respuestas del titular no se justifica la aclaración respecto a la III anualidad de la etapa de construcción y montaje debido a que se basa en una renuncia por PTO mediante Concepto Técnico PARCU 1064 del 17 de diciembre de 2015 y revisado el expediente digital se evidencia que se le aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), pero no la Explotación Anticipada y se le advierte que solo puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirá en la
--	--	--	--	--	--	--

						<p>causal de caducidad señalada en la Cláusula Décima Séptima, Numeral 17.3 y 17.9 del Citado Contrato</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LGL-09131	AS INGENIERIA PUNTUAL S. A		22/12/2021	1277	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1074 de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar los comprobantes de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de Rio correspondientes a los trimestres I, II del año 2012, toda vez que su pago no se realizó a la Autoridad Minera competente, y los intereses causados hasta el momento de su pago. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2018, y así mismo se aclara que por medio de las Resoluciones N°000123 de fecha 7 de febrero de 2019 y la Resolución N° 000133 de fecha 26 de febrero de 2020 donde se concede la suspensión de obligaciones no se hace exigible el reporte de regalías de los trimestres I, II ,III de 2019. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV Trimestre del año 2019 y I Trimestre del año 2020.

						<ul style="list-style-type: none"> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y Trimestres I, II y III del año 2021. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante el AUTO 1559 de fecha 21 de noviembre de 2019, donde se INFORMA AL TITULAR DEL CONTRATO LGL-09131 que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, la cual ha sido requerida en causal de caducidad y apremio de multa, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión para que allegue el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración (03 de diciembre de 2011 al 03 de diciembre de 2012) por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 756.064). Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que el radicado No. 22218-0 del 26 de febrero de 2021, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 49-43-101002137, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2021, con valor asegurado de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$26.178.620,00). Dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARCU-0597 del 27 de julio de 2020. Se INFORMA al titular minero que será evaluada a través de la plataforma ANNA minería y su aprobación será notificada a través de la misma.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el FBM 2019 radicado mediante número de evento 173037 y número de radicado 14642-0. Dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARCU-0597 del 27 de julio de 2020. Será evaluado a través de la plataforma ANNA minería y su aprobación será notificada a través de la misma plataforma Anna Minería. • INFORMAR al titular minero, que el FBM 2020. Radicado mediante número de evento 199233 y número de radicado 21058-0. Dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARCU-0597 del 27 de julio de 2020. Será evaluada a través de la plataforma ANNA minería y su aprobación será notificada a través de la misma plataforma Anna Minería. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	221R	CARBONES TOLEDO S.A	DE	22/12/2021	1278	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. Para el contrato No. 221R, de acuerdo a las recomendaciones de Concepto Técnico PARCU No. 1200 de fecha 7 de diciembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características</p>

						<p>técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 1200 de fecha 7 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular, que de acuerdo al ARTICULO 7 de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, presente de manera digital toda la información geológica proveniente del presente estudio, ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA o el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO por medio de los portales ya dispuestos en las páginas WEB de ambas entidades.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	AT N. 501209	UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S.		22/12/2021	1279	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR Y RECHAZAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente a la Autorización Temporal, Código del Expediente, AT 501209, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1234 del 16 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a los beneficiarios de la Autorización Temporal, Código del Expediente No. AT 501209, para que allegue un nuevo documento técnico según se indica en los numerales 3.1 y 3.2. Del Concepto Técnico No. PARCU-1232 del 16 de diciembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará</p>

					<p>aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ		22/12/2021	1280	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. Para el contrato No.BJ6-091, de acuerdo a las recomendaciones de Concepto Técnico PARCU No. 1199 de fecha 7 de diciembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 1199 de fecha 7 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular, que evaluada la viabilidad de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia y el valor presente neto, se concluye que este cumple con los elementos sustanciales de la ley, por tanto, se ACEPTA y se debe continuar con el trámite presentado por el titular.</p>

					<p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que deberá adelantar el trámite de renovación de la licencia ambiental ante la autoridad competente, por el tiempo que se otorgue el derecho de preferencia, e informar a esta entidad sobre el estado del trámite del mismo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	CGJ-161	GERMAN ALEXANDER MENDOZA CARVAJAL		22/12/2021	1281	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. CGJ-161, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1232 del 16 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. CGJ-161, para que allegue las Correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.2.1, del Concepto Técnico No. PARCU-1232 del 16 de diciembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico No. PARCU-1232 del 16 de</p>

					<p>diciembre de 2021, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	GE6-145	MINA LA PRECIOSA LTDA		22/12/2021	1282	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR Y RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. GE6-145, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1186 del 7 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. GE6-145, para que allegue las Correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, en el Concepto Técnico No. PARCU-1186 del 7 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, se RECHAZA EL DOCUMENTO TÉCNICO ya que no cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N0. 299 del 13 de junio del 2018, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, según lo expuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-1186 del 7 de diciembre de 2021.</p>

						<p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA		22/12/2021	1283	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1246 de 20 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que no es posible autorizar labores y trabajos de orden técnico a realizar al interior de la mina cuando las labores mineras cuentan con medida de seguridad, como lo es el caso en el que se solicita reubicación del tambor de ventilación # 8 (subnivel 1, Sector Sur, Manto Parida), debido que en la medida no está permitido las labores de desarrollo, preparación y explotación y es precisamente estas labores las que se pretenden desarrollar sobre los tambores 9 y 10 que se mencionan. • INFORMAR al titular minero, que no es viable realizar levantamiento de la medida de seguridad, hasta tanto la Autoridad Minera realice una nueva inspección y verifique el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, condiciones de ventilación, sostenimiento, atmosfera minera y demás, así como el cumplimiento de cada una de las instrucciones y recomendaciones técnicas producto de la investigación del accidente mortal radicadas por el sistema SGD, impuesta en auto PARCU No. 746 de 11 de agosto del 2021. • INFORMAR al titular minero, que una vez se programe la visita de seguimiento según el cronograma de la entidad, le será notificado <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO PARCU	466	RAFAEL ANIBAL CALDERON ROSO		22/12/2021	1284	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1237 de 17 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACOGER el Concepto Técnico No. 0971 de 09/06/2009 donde se aprueba los FBM anual 2007, 2008 y semestral 2008, el Concepto Técnico 002301 del 16/02/2011 donde se aprueba los FBM semestral y anual 2009, 2010, el Concepto Técnico 000847 del 10/10/2011 donde se aprueba semestral 2011 y el Concepto Técnico 002128 del 09/08/2012 donde se aprueba anual 2011. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA MINERA • Presentar los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a IV trimestre del 2020, I, II y III trimestre del 2021, toda vez que revisado en el SGD (expediente minero), no se evidencia su presentación. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> la reposición de la Póliza Minero Ambiental. Valor asegurado: Es la suma de (\$27.496.504), lo cual corresponde al 10 % del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de EXPLOTACION, liquidada de acuerdo al precio base de la Resolución UPME 000077 del 30/03/2021. La cual se encuentra vencida desde el 02/12/2020 <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante Auto Parcu 2085 del 21 de diciembre del 2018 y reiterado en Auto Parcu 0626 del 27 de julio 2020, se requiere al titular minero la corrección de los formatos básicos mineros semestral del 2012, 2013,2014 y 2015. Después de revisar la plataforma ANNA MINERA no se evidencia su cumplimiento. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo solicitado mediante Auto PARCU 0021 del 12 de enero del 2021, se recordó al titular minero que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización efectuada el 19 de abril del año 2012, correspondiente al II semestre del año de 2012, por valor de \$ 2.576.898.2, realizar el pago de la visita de fiscalización minera con los intereses generados.. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Auto 1481 de 15 de noviembre de 2019, se REQUIERE al titular del Contrato No. KKD-08301, para que realice el ajuste a los Formatos Básicos
--	--	--	--	--	--

						<p>Mineros (FBM) Anual del 2016 y semestral de 2018, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato, con lo reportado en los formularios de regalías.</p> <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JBD-16591	ZAMIR VILLAMIZAR BERMUDEZ, LENIN ALFONSO SAYAGO CUEVAS, DIEGO ALONSO ROJAS PAEZ		22/12/2021	1285	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1220 de 15 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACOGER el pago del canon superficiario correspondiente a la I y II anualidad de la etapa de exploración aprobados mediante conceptos técnicos 1232 del 31 de mayo de 2010 y 2206 del 30 de diciembre del 2010. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Material de construcción correspondientes a los trimestres IV 2019, I, III, IV 2020 y I, II 2021. toda vez que se encuentran bien diligenciados reportando producción en cero (0). <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Allegar los Formatos Básicos Mineros 2019 y 2020 allegados mediante la plataforma ANA MINERIA serán evaluados a través de dicha plataforma. • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del 2020 y III trimestre del 2021 <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar la renovación de Póliza Minero Ambiental <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho en el Auto PARCU No. 1162 del 01 de octubre del 2019, donde se requirió Bajo Apremio de Multa, El acto administrativo mediante el cual, la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental para la ejecución del objeto del contrato de concesión No.JBD-16591. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros 2019 y 2020 allegados mediante la plataforma ANA MINERIA serán evaluados a través de dicha plataforma. • INFORMAR al titular minero, que no se deben realizar ningún tipo de actividad minera al título minero IK2-14081, hasta tanto no cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente. • INFORMAR al titular minero, que El título minero N°JBD-16591, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.
--	--	--	--	--	---

						<p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JD7-08091	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA		22/12/2021	1286	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1247 de 20 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020. • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2020, I, II, III trimestre de 2021. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARCU-1262 de fecha 17 de octubre de 2019 respecto presentar el pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje requerido en mediante Auto PARCU-1262 del 17 de octubre de 2019 por valor de \$ 410.616 más los intereses generados y presentar la renovación de la póliza minero ambiental. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho bajo causal de multa en Auto PARCU-0768 de fecha 28 de julio de 2020 respecto presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020 y los ajustes al Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 y presentar el soporte de pago por valor de VEINTISIETE MIL TREINTA Y UN PESOS (\$ 27.031) más los intereses que se generen desde el 02 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de valor faltante por concepto visita de fiscalización realizada en el 2013. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho en Auto PARCU-1388 de fecha 07 de noviembre de 2019 respecto presentar, demostrar la procedencia del carbón reportado en el formulario de regalías del II trimestre de 2019 ya que en la visita realizada el 07 de octubre de 2019 no se encontró frentes de explotación activos. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KI2-11091	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS, JOSE DANIEL ALDANA PEREZ Y LUCIA		22/12/2021	1287	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1240 de 20 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir</p>

		<p>JOSEFINA ORDOÑEZ MORA.</p>			<p>de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas y/o Arena correspondientes al trimestre II Y IV del año 2019, I, II, III Y IV de 2020, así como los formularios de declaración de regalías de I, II y III trimestre de 2021. toda vez que no se evidencia en el expediente digital SGD. • Presentar el PTO y/o sus correcciones, se recuerda que deberá utilizar el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la póliza minero ambiental, la cual no se encuentra no está vigente. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la garantía Minera o Póliza de cumplimiento, debe mantenerse vigente durante la vida útil del contrato, sus prórrogas y por tres años más, conforme a los parámetros legales dispuestos en el artículo 280 de la ley 685/2001, y la cláusula décimo Segunda del Contrato Minero, su incumplimiento es causal de caducidad. • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondiente al Semestral del año 2019 y semestral de 2020, todos ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. Evaluado el Expediente y el sistema SGD se evidencia que el titular no ha dado respuesta a dicho requerimiento.
--	--	-------------------------------	--	--	--

						<p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CF1-102	CARLOS ALFONSO ROJAS ROLON, ROSALINO PEREZ PARADA, TEOLINDA PABÓN DE URBINA		22/12/2021	1288	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1198 de fecha 7 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 ya que lo reportado no coincide con lo allegado en pagos. • NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 ya que lo reportado no coincide con lo allegado en pagos. • NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 ya que lo reportado no coincide con lo allegado en pagos.

					<ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 ya que lo reportado no coincide con lo allegado en pagos. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los soportes de pago de los certificados de retención de las regalías de 373 toneladas correspondientes a las regalías del I trimestre de 2020, realizados por la empresa TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. Igualmente, el saldo faltante por valor de \$ 3.508 pesos correspondientes al pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2020 más los intereses generados desde el 25 de abril de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. • Los soportes de pago de los certificados de retención de regalías de 135,68 toneladas correspondientes a las regalías del II trimestre de 2020, realizados por la empresa TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. • Los soportes de pago de los certificados de retención de regalías de 513,18 toneladas correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2020, realizados por la empresa TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de regalías del III trimestre del 2020, teniendo en cuenta que las toneladas reportadas no coinciden con los soportes de pago de los certificados de retención de regalías por 3.163,8 toneladas correspondientes al III trimestre de 2020, realizados por la empresa TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021. • El FBM Anual de 2020, diligenciado por la plata forma de ANNA MINERÍA. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante <u>Auto PARCU –0397 del 19 de junio de 2020, PARCU-1171 del 16 de octubre de 2015, AUTO PARCU-1554 del 21 de diciembre de 2016, AUTO PARCU-0801 del 09 de agosto de 2017, mediante AUTO PARCU-0531 del 13 de marzo de 2018, mediante AUTO PARCU-1269 del 24 de julio de 2018, mediante AUTO PARCU-0244 del 25 de febrero del 2019, y PARCU-0981 del 06 de septiembre de 2019,</u> referente a la presentación de la siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • FBM Anual de 2019. • Reajuste a los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2012, 2013, teniendo en cuenta que no coinciden con la producción del I, II, III y IV Trimestre de las Regalías de los períodos de los años 2012 y 2013, con lo reportado en dichos Formatos Básicos. • Reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2016, teniendo en cuenta que no coinciden los declarado en las regalías con lo reportado en dicho Formato Básico, el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2017. • Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2018. Teniendo en cuenta que lo declarado en los formularios de regalías de I y II trimestre de 2018 no coincide con lo reportado en el FBM,
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2018 y el Formato Básico Minero Semestral de 2019. • Los soportes de pago de las certificaciones de retención de regalías del I trimestre de 2012, realizados por la empresa C.I. INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTES LTDA. • Los soportes de pago de las certificaciones de retención de regalías del II trimestre de 2012, realizados por la empresa C.I. INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTES LTDA. • El formulario de declaración de regalías del III trimestre del 2012, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación, no corresponde con el pago realizado. • El soporte de pago por concepto de pago extemporáneo de las declaraciones de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 por un valor de \$17.973, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte del pago faltante correspondiente a la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2013, por Valor de \$ 70.210, más los intereses que se generen desde el 23 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago faltante correspondiente a la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2013, por Valor de \$22.621, más los intereses que se generen desde el 23 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del Pago por Faltante correspondiente a la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2015, por Valor de \$ 64.937, más los intereses que se generen desde el 12 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago. Así mismo allegar el Pago por Faltante correspondiente a la Declaración de producción y
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2015, por valor de \$ 133.336, más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte del pago de las regalías y de los intereses causado por el pago extemporáneo de las regalías del siguiente trimestre del año correspondiente a: III, trimestre de 2015. • Soportes del Pago Faltante correspondiente a la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2016. • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2018. • Los formularios de declaración y liquidación de regalía correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2019. • Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), en cuenta a relacionar los cambios en el Sistema de Arranque, empleo de Explosivos de Seguridad, la adquisición de Equipos Anti Explosión y adecuación de Redes Eléctricas. • PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. • INFORMAR al titular minero, que la <u>póliza minera ambiental</u> allegada mediante evento 268809 y radicado 31172-0 del 23 de agosto de 2021, será evaluada y aprobada a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						<p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FCC-866	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES		22/12/2021	1289	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1201 de fecha 9 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al III, IV trimestre 2020, III trimestre 2021 toda vez que se encuentra en ceros. • NO ACEPTAR el pago de la multa por incumplimiento de obligación contractual en relación a la presentación del programa de trabajos y obras PTO, ya que le falta un saldo pendiente de \$1.147.784 desde 28 de mayo de 2021 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1201 de fecha 9 de diciembre de 2021, la cual debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externaLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. • el saldo pendiente de \$1.147.784 desde 28 de mayo de 2021 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago correspondientes a la multa por incumplimiento de obligación contractual en relación a la presentación del programa de trabajos y obras PTO <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, <u>que los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020, radicados en la plataforma virtual, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</u> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU –1356 de fecha 21 de octubre de 2020, referente a la presentación de la siguientes obligaciones: • Programa de trabajos y obras PTO.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Acto administrativo o la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. PARAGRAFO: para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FCI-151	CARBONES NORTE DEL CATATUMBO S.A		22/12/2021	1290	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1202 de fecha 9 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al I, II, III, IV trimestre 2020, toda vez que toda vez que se encuentra en ceros. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre 2021. <u>la Póliza No. 980-46-994000000334 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 11 de febrero de 2019 hasta el 11 de febrero de 2022, con valor asegurado de UN MILLON QUINIENTOS MIL</u>

					<p><u>PESOS M/CTE (\$1.500.000).</u> para efectos de su aprobación, DEBE ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que los formato básico minero del año 2019, y formato básico minero del año 2020, allegados mediante evento 172157, radicado 14460-0 y evento 198196, radicado 20521-0, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU -0421 de fecha 27 de abril de 2017, AUTO 0178 de 12 de febrero de 2018, y auto 0783 de 12 de agosto de 2020, referente a la presentación de la siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Formato básico minero anual 2015 junto con su respectivo plano de labores. • Plano de labores del formato básico anual 2016. • Formato básico semestral y anual 2017 con su respectivo plano de labores. • Acto administrativo o la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> PARAGRAFO: para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FEE-114	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL		22/12/2021	1291	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1204 de fecha 10 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al III, IV trimestre 2020, toda vez que toda vez que se encuentra en ceros. ACEPTAR el pago de visita de fiscalización mediante resolución parcu-003 de 06 de marzo de 2013 toda vez que se encuentra bien liquidado y los soportes reposan en el expediente. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre 2020 y I, II, III trimestre 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

						<p>INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002415, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08 de agosto de 2021 hasta el 08 de agosto de 2022, con valor asegurado de <u>DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) radicado Mediante No. 30261-0 del 05 de agosto de 2021 y los formatos básico minero del año 2019 y formato básico minero año 2020, allegados Mediante evento 204245, radicado 22725-0 de 05 de marzo de 2021 y evento 204228, radicado 22727-0 de 05 de marzo de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</u></p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FEH-141	GEOINVERSIONES S.A.S		22/12/2021	1292	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1190 de fecha 7 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

						<ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005274 con vigencia desde el 26-01-2021 hasta el 26-01-2022 con evento No. 207569 y radicado No. 23613-0 del 24 de marzo 2021, y los <u>Formatos Básico Minero correspondiente al Anual de 2019 con evento No. 249463 y radicado No. 27310-0 del 9 de junio 2021, y Formato Básico Minero Anual de 2020 con evento No. 249466 y radicado No. 27311-0 del 9 de junio de 2021,</u> serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 1761 del 18 de diciembre de 2019, y PARCU-1999 de fecha 18 de diciembre de 2018, y PARCU 0557 del 23 de julio de 2020, referente a la presentación del PTO. Y LICENCIA AMBIENTAL.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ILJ-08331X	MARGRES S.A – LUZ MARINA RINCON JAIMES		22/12/2021	1293	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1196 de fecha 7 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR: el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al IV trimestre 2019, I, II, III, IV trimestre 2020, I trimestre 2021 toda vez que toda vez que se encuentra en ceros. APROBAR: Los formatos básico minero anual de 2010, semestral y anual de 2011, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico

					<p>02388 de 17/03/2012 y concepto técnico 002106 de 02 de agosto de 2012.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero año de 2020, diligenciados por la plataforma de ANNA MINERIA. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante <u>Auto PARCU –0594 de 27 de julio de 2020, PARCU No. 0373 de 07 de abril de 2014, PARCU No. 1290 de 21 de diciembre de 2017 y PARCU No. 1312 de 21 de octubre de 2019,</u> referente a la presentación de la siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde 17 de diciembre de 2020. • Programa de trabajos y obras PTO. • Acto administrativo o la licencia ambiental. • PARAGRAFO: se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el
--	--	--	--	--	---

						<p>procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KJ1-08032	MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ		22/12/2021	1294	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1189 de fecha 7 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero semestral de 2019, diligenciado por la plataforma de ANNA MINERÍA. • El Formato Básico Minero anual del 2020, diligenciado por la plataforma de ANNA MINERÍA. • Modificación del Formato Básicos Mineros Anual de 2016, de acuerdo a las observaciones realizadas en el en el Literal B.6.2. Ya que no se adjuntó el plano de labores del periodo reportado además que el área referenciada en el plano de labores adjuntó no corresponde a la otorgada. • Modificación del Formato Básicos Mineros Anual de 2017, de acuerdo a las observaciones realizadas en el en el Literal B.6.2. ya que el área referenciada en el plano de labores adjuntó no corresponde a la otorgada. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> Renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. Soporte de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 05-04-2021 al 04-04-2022, por valor de \$ 48.151.560 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS). <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KJ1-08051	MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ		22/12/2021	1295	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1197 de fecha 7 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier

						<p>duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del canon superficiario correspondiente de la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido 05-04-2021 al 04-04-2022, por valor de \$ 60.142.395 (SESENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS). <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LCC-10541	TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S.		22/12/2021	1296	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1242 de 20 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de material de construcción correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y SE ACEPTA el pago, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III de 2021, ya que a la fecha la obligación se encuentra causada y los soportes no reposan el expediente.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- **INFORMAR al titular minero**, que el radicado No. 18015-0, Numero de evento 190754 del 4 de enero de 2021 el titular allegó mediante la plataforma ANNA Minería Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 49-43-101002101, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 06 de diciembre de 2021, con valor asegurado de VEINTE Y UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA PESOS PESOS M/CTE (\$21.144.270) el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.
- **INFORMAR al titular minero**, que el Formato Básico Minero correspondientes a anual 2019 y 2020, radicados en Anna Minería, con número de evento 172405 y numero de radicado 14514-0 del 09/OCT/2020 9:19:47 y número de evento 203078 y numero de radicado 22376-0 del 01/MAR/2021- 22:27:11., con sus respectivos planos, una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado mediante acto administrativo
- **INFORMAR al titular minero**, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.

						<p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	935T	SIERVO AVENDAÑO		22/12/2021	1297	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>Informar, que una vez verificado el expediente digital de la Solicitud No. 935T, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1126 del 24 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">1.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1126 del 24 de noviembre de 2021. <p style="text-align: center;">1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1126 del 24 de noviembre de 2021. • Informar, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que a la fecha <u>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</u> con las instrucciones técnicas dejadas en las

						<p>anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar <p>Informar, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1126 del 24 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente de la solicitud No. 935T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de DICIEMBRE de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING LILIAN SUSANA URBINA
Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Cúcuta